

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

de julio se habrá llenado forzosamente siempre antes de proceder á la expropiacion. En cuanto al segundo: esto es, que las diputaciones provinciales, oyendo á los ayuntamientos, espresen su dictámen y lo remitan á la superioridad por mano de su presidente, se habrá cumplido igualmente en el hecho de clasificar las líneas de primer orden y de marcar los pueblos que deben concurrir á sus gastos, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2º del real decreto y 12 del reglamento, respecto á las obras de los caminos en que las diputaciones pueden tener intervencion conforme á las disposiciones vigentes: de consiguiente si se oye tambien el dictámen de estas corporaciones, cuando sea necesario recurrir á la espropiacion para obras de una línea de segundo orden, se habrán observado todos los trámites legales, y ningun inconveniente se origina de que la declaracion se haya hecho de un modo general para evitar la repeticion en los numerosos casos particulares que deben ofrecerse.

Publicado ya el reglamento para la ejecucion del real decreto de 7 del corriente, y analizados uno por uno los artículos de este decreto, creo haber conseguido aclarar muchas de las dudas á que podria dar lugar la aplicacion de disposiciones enteramente nuevas en nuestro pais, y dado reglas oportunas para que se proceda de una manera uniforme y conveniente en la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales. Si no obstante esto encontrase V. S. dificultades en la ejecucion de lo mandado, no debe tener inconveniente en consultar las que se le ofrezcan; en la inteligencia de que el Gobierno procurará vencerlas en lo posible, persuadido del beneficio inmenso que ha de producir al pais la mejora de sus comunicaciones vecinales.

En este concepto espero que V. S., penetrado tambien de la importancia de realizar el pensamiento del Gobierno, contribuirá eficazmente al efecto; ilustrando á los pueblos sobre su conveniencia, valiéndose del influjo de las personas de prestigio, y empleando en fin todos los medios que le dicten su prudencia y el conocimiento de los intereses de la provincia que administra para que se hagan efectivos los recursos indispensables á fin de llevar á cabo una obra tan útil y tan urgente.

El gobierno cuenta igualmente con la franca y leal cooperacion de las diputaciones, esperando que se prestarán gustosos á secundar los esfuerzos de V. S. auxiliando con fondos provinciales para las atenciones de los caminos de primer orden, y estimulando de esta manera á los pueblos activos y celosos; y se promete asimismo que los alcaldes y ayuntamientos se esmerarán en proponer y votar los arbitrios convenientes, y que todos los demás funcionarios y corporaciones á quienes comprendan las disposiciones del Real decreto y reglamento cumplirán por su parte con lo que les está prevenido, haciéndose asi acreedores á la consideracion del gobierno, que mirará como un mérito especial el contraido en la ejecucion de las citadas disposiciones, juzgándolo por los resultados que produjere.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de abril de 1848. Juan Bravo Murillo.



ICIAL BALEAR.

2455.

ponga el destino que deba dárselos, teniendo entendido que facultados los compradores para hacer los pagos bien en las provincias donde radican las fincas ó en esta Corte á su eleccion, comunica hoy la Direccion á la Intendencia de esta provincia la orden conveniente para que las oficinas del ramo, como traslacion de caudales admitan todos los pagos de esta especie que se presenten con entera sujecion al Real decreto de 1º de mayo último y á lo que se previene en la presente circular.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia de los contribuyentes de esta provincia. Palma 26 de setiembre de 1848.—Manuel Ortega.

(Número 399.)

La Direccion general de fincas del Estado, con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

El ministerio de Hacienda ha trasladado en 1º del corriente á esta Direccion General para los efectos correspondientes una Real orden espedita por el de Gracia y Justicia, en 19 de agosto último, por la que S. M. ha tenido á bien resolver se suspenda hasta el arreglo del clero, el cumplimiento de la comunicada por el 1º en 15 de marzo próximo pasado, previniendo que se admitieran las reducciones de censos á favor del clero secular que solicitasen los dueños de las fincas gravadas, y se vendieran las ruinosas é improductivas por la Junta de bienes nacionales con las formalidades y requisitos prevenidos para la euagenacion de estos.—Y esta Direccion general lo participa á V. S. para su noticia y fines oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2414.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 266.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Agricultura = Estadística. — Circular. —
Debiendo remitir al Gobierno de S. M. los estados trimestrales prevenidos en la Real orden de 3 de mayo del año próximo pasado que se insertó en el Boletín oficial número 2240 de las existencias, importaciones, exportaciones y consumos de cereales y demas semillas alimenticias; y siendo indispensable para formarlos reunir en este Gobierno político los datos de que carece, encargo á los alcaldes que antes del día 15 del actual me remitan un estado, arreglado al modelo que se inserta á continuación, de la cosecha que hubiere habido en su respectivo distrito en los meses de enero, febrero y marzo de los artículos que en el citado modelo se espresan; y otro por separado que comprenda los meses de abril, mayo y junio, y así sucesivamente cada tres meses; cuyos estados me han de remitir en adelante dentro los primeros quince días del mes que sigue al vencimiento del trimestre, ó lo que es lo mismo en los días 15 de enero, abril, julio

y octubre, en la inteligencia de que se han de dejar sin guarismo, y solo poniendo dos comillas, las casillas de los artículos en que no haya habido cosecha durante los tres meses que ha de comprender el estado. Los alcaldes deben persuadirse de que las indicadas noticias lejos de servir para gravar con impuestos la riqueza de los pueblos, tienden por el contrario á procurar el Gobierno que no les falten los artículos de primera necesidad, y que su comercio y circulación interior no encuentre obstáculos que le paralicen y aniquilen como espresa la citada Real orden. Espero por lo mismo que dichas autoridades procurarán facilitarme las indicadas noticias, sino con toda exactitud, al menos con la mayor aproximación posible. Palma 1.º de julio de 1848. — Joaquín Maximiliano Gibert.

PUEBLO DE

~~~~~

AÑO DE

~~~~~

ESTADO que manifiesta la cosecha de granos y legumbres que ha habido en este pueblo durante el trimestre que empezó en. y concluyó en.

CANDEAL	TRIGO	AVENA	CEBADA	CENTENO	MISTO DE TRIGO Y CEBADA	MISTO DE CEBADA Y AVENA	HABAS	HABICHUELAS	MAIZ	GARBANZOS
cuarteras medida rasa.	arrobas.									

Fecha y firma del Alcalde.

(Núm. 267.)

Administracion. — Circular. — *El escelentísimo señor Capitan general de estas islas me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:*

Para el debido conocimiento de V. S. y á fin de que se sirva noticiarlo á los Alcaldes de los pueblos á que corresponde paso á sus manos una relacion de los puntos declarados de etapa en esta isla donde precisamente deberán pernoctar las tropas é individuos sueltos que por ella transiten, esceptuando los casos en que su cometido particular les llame fuera de las dos rutas marcadas en cuyos casos se expresará en el pase, los puntos por donde deben transitar y ausilios que en ellos deben recibir.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial con la relacion de que se hace mérito para noticia de los Alcaldes de los pueblos de esta isla y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 30 de junio de 1848. — Joaquin Maximiliano Gibert.

Relacion de los puntos de etapa donde deben pernoctar las tropas que transiten por las carreteras de Alcudia y Manacor.

CARRETERAS. Puntos de etapa.

ALCUDIA. . . Inca.

Montuiri desde el 16 del corriente hasta el 15 de setiembre.

MANACOR. . . Algaida desde el 15 de setiembre hasta el 15 de marzo.

Montuiri los seis meses restantes del año.

Palma 15 de junio de 1848. — Cotoner.

(Número 268.)

Circular. — *Ha llegado á mi noticia que á pesar de no concluir la veda hasta el 1º del próximo agosto, y de mi reciente bando preventivo de que en ningun caso se quite á los perros el bozal con cruz de hierro, hay varias personas que se dedican á cazar ya con escopetas ya con perros, lazos corredizos y otros medios; y no pudiendo yo tolerar por mas tiempo abusos de esta clase, que es una prueba de que los infractores miran con poco respeto no solo mis disposiciones sino lo que es mas, las leyes vigentes y las ordenes de S. M., encargo á los Alcaldes, á la guardia civil y dependientes del ramo de proteccion y*

seguridad pública vigilen para que tengan el mas exacto cumplimiento las disposiciones vigentes sobre el particular: y recomiendo á los primeros que castiguen á los infractores con las penas señaladas por el reglamento de caza y pesca, bajo el supuesto de que les exigiré la mas estrecha responsabilidad si observare en ellos la menor tibieza en el cumplimiento de esta circular. Palma 1º de julio de 1848. — Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 269.)

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION
PRIMARIA DE LAS BALEARES.

En circular de 18 de febrero último se recomendó á los Alcaldes el puntual envio por trimestres del parte que deben dar del pago de las dotaciones de los maestros y maestras y el duplicado de los recibos de estos con arreglo al art. 48 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847. El retardo con que algunos han contestado y las repetidas ordenes que al efecto han tenido que espedirse, ponen á la comision en el caso de recordar de nuevo la exacta y pronta remision de los duplicados de los recibos correspondientes al trimestre vencido en 30 de junio último y la puntualidad en los trimestres sucesivos. La comision provincial que quiere cumplir, como es debido, las ordenes superiores, no tolerará faltas nacidas de abandono y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 dará parte al Gobierno político de los Alcaldes que no hayan remitido la noticia exigida.

Al mismo tiempo espera que con la mayor brevedad darán cuenta las comisiones locales del resultado que han tenido los exámenes del mes de junio, celebrándolos inmediatamente, si en algun pueblo no hubiesen tenido lugar por cualquiera dificultad; todo con arreglo al capítulo 7º del reglamento de las escuelas públicas de 26 de noviembre de 1838. Palma 3 de julio de 1848. — El presidente, Joaquin Maximiliano Gibert. — P. A. de la C. P. — Antonio Canals secretario.

Don Gabriel José Rosselló Alcalde constitucional de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares y Administrador del Hospital general de caridad de Mallorca.

Se avisa á todos los que deseen emprender el suministro de pan de dicha Sta. Casa por el tiempo de un año, que empezará en 1.º de agosto próximo y finirá en 31 de julio de 1849, que deberán observarse las condiciones siguientes:

1.ª El empresario entregará diariamente en el Hospital y á las siete de la mañana, todo el pan de primera y segunda clase que se necesite para consumo del mismo.

2.ª El pan de primera calidad serán panecillos de caudeal que á su entrega pesará cada uno cinco onzas, y veinte y cuatro cada pan de segunda, peso mallorquin.

3.ª El pan de segunda clase que necesitará el establecimiento en los días 8, 24, 25 y 26 de diciembre, 1 y 6 de enero, 25 de marzo, los dos primeros días de Pascua de Resurreccion, el primero de la de Pentecostés y el primer domingo de julio, deberá ser de la misma masa que los panecillos de caudeal en aquellos días, sin que por esta diferencia se altere el precio por qué será ajustado el pan de segunda clase en todo el año.

4.ª La masa del pan de veinte y cuatro onzas, será igual á la que se fabrica en los hornos de esta ciudad para el pan vulgo de *tres sous*, sirviendo de muestra en todo el año el de igual clase que tenga el empresario en su tienda: y caso de queja, el de dos hornos distintos, á eleccion del infrascrito ó del director general de las casas de beneficencia; debiendo ser ambas clases de pan de superior calidad, de buena cocedura y del día.

5.ª Será de cargo del empresario el mayor precio, que por su impuntualidad ó mala calidad del pan, ocasionase el haberse de comprar de otro horno, previa relacion de peritos en este último caso, á quienes servirá de base en todo el año el pan superior de ambas clases de dos hornos diferentes, que como se ha dicho, indicará el gefe del establecimiento ó el director general.

6.ª Por ningún motivo ni caso fortuito previsto ó imprevisto podrá el empresario dejar de cumplir su empeño.

7.ª Cada fin de mes presentará el empresario cuenta doble justificada de lo suministrado, y le será satisfecha apareciendo conforme.

8.ª Para mayor garantía se adelantarán al mismo empresario, si lo solicita, trescientas libras de esta moneda, en cuyo caso, afianzará el contrato y la cantidad prestada con mil libras mallorquinas en bienes raíces.

9.ª El primer remate tendrá lugar el día 8 del presente mes á las doce del día, en el balcon inferior de esta casa consistorial.

10.ª Podrá mejorarse la postura en la décima ó vigésima dentro los tres días despues del primer remate, y dentro los seis tambien del primer remate en la cuarta; arreglándose para verificarlas á las órdenes vigentes.

11.ª Por gastos de remate, incluso fianza si se estipulase, satisfará el empresario diez libras de esta moneda, y ademas las copias de la escritura de fianza y derechos de hipotecas: y todos los demas gastos que pueda causar el hacerle cumplir el contrato como son peritos para los visorios etc.

Los que gusten tomar parte en esta empresa y quieran enterarse del cálculo aproximativo de los consumos del establecimiento, podrán pasar á la secretaría del Hospital de 8 á 11 de la mañana. Palma 19 de julio de 1848.—Gabriel José Rosselló.



ADVERTENCIA

á los señores secretarios de ayuntamiento.

Los ejemplares del *Código penal* que recibimos por el último correo no fueron suficientes para cubrir todas las demandas: el próximo domingo aguardamos mayor remesa, con la que procuraremos llenar sino del todo en parte los pedidos que se nos han hecho, y que nos hagan en lo sucesivo los señores secretarios de ayuntamiento principalmente.

Los Boletines enviados para la encuadernacion están corrientes, y pueden servir de disponer se recojan cuando gusten.

LIBRERIA DE GUASP CALLE *d'en Morey*.

Suscribese á

EL TIGRE DEL MAESTRAZGO,

Ó SEA DE GRUMETE Á GENERAL.

Historia novela original de D. Wenceslao Aguas de Izco.

Edicion de gran lujo con grabados.

Edicion de gran lujo en papel satinado, con profusion de grabados y el retrato del autor grabado en acero.

Se han repartido las entregas 3.ª y 4.ª, y se hallan en prensa la 9.ª y 10.ª, que se repartirán muy en breve.

El precio de cada entrega es de 2 rs. y medio, franco el porte.

LOS SIETE PECADOS CAPITALES.

Novela de Eugenio Sue.—Traduccion de la Sociedad literaria bajo la direccion de D. Wenceslao Aguas de Izco.

Se ha repartido el 18 cuaderno de esta célebre produccion, la mas interesante y filosófica del autor del *Judio errante*.

Cada cuaderno consta de 104 páginas de escelente papel y esmerada impresion, y solo cuesta 2 rs., franco el porte.

Se publica con la misma rapidez que en Francia.

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASQUAL.